

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con auto del 29 de octubre de 2018 corregido con auto del 15 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN AMBIENTALISTA Y REFORESTADORES DE COLOMBIA- FUNDARCOL y a favor del señor GUILLERMO GALVIS PEREZ para obtener el recaudo de (i) la suma de **\$1.397.070** por concepto de salarios, (ii) la suma de **\$819.823** por concepto de cesantías, prima de servicios, intereses a las cesantías y vacaciones, (iii) la suma de **\$273.833** por concepto de costas del proceso ordinario que cursó entre las mismas partes, (iv) la suma de **\$24.590 diarios**, desde el 22 de diciembre de 2017 hasta por 24 meses o hasta cuando se verifique el pago si el periodo es menor, por concepto de la sanción del artículo 65 CST, y (v) por el cálculo actuarial por las cotizaciones a pensión causadas del 31 de julio de 2017 al 21 de diciembre de 2017, liquidadas con un IBC igual al salario mínimo legal mensual vigente.

Con memorial del 20 de noviembre de 2018, el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. informó que *“el empleador Fundación Ambientalista y Reforestadores de Colombia Fundarcol NIT 805025599, realizó aportes en la cuenta individual del afiliado en el periodo de julio a diciembre de 2017”, aportando relación de aportes.*

Con constancia secretarial del 27 de enero de 2020 se informó a este proceso que el 23 de enero de 2020 se realizó a través del portal web del Banco Agrario de Colombia la **conversión** del título judicial No. **460010001526888** por la suma de **\$4.784.617**, dineros provenientes del embargo de remanentes decretado con auto del 3 de diciembre de 2018 (fl. 100) respecto de los dineros que existían a favor de la ejecutada dentro del proceso 2018-261 promovido por Giovanni Tarazona Páez, tramitado en este Despacho.

Mediante providencia del 27 de enero de 2020 (fl. 118) se dispuso tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada FUNDARCOL y se ordenó seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por la suma de **\$150.000**, liquidadas y aprobadas con auto del 4 de febrero de 2020 (fl. 119).

Una vez la apoderada ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, con auto del 9 de septiembre de 2020 se negó la solicitud y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

Con auto del 2 de diciembre de 2020 se aprobó la suma de \$20.195.526 como liquidación del crédito, de la cual se dedujo el abono por valor de \$4.784.617, precisándose que el capital insoluto ascendía a la suma de \$15.410.909, más las costas de la ejecución por valor de **\$150.000**, para un total de **\$15.560.909**.

Adicionalmente en dicho proveído, se ordenó la entrega del depósito judicial No. 460010001527110 por la suma de \$4.784.617 a la apoderada del ejecutante y se dispuso tener acreditado el pago de las cotizaciones a pensión causadas y adeudadas a favor del ejecutante

GUILLERMO GALVIS PEREZ del 31 de julio de 2017 al 21 de diciembre de 2017, con la relación de aportes remitida por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A.

Con memoriales radicados el 01 y 4 de octubre de 2020, la ejecutada informó al Despacho la existencia de un acuerdo de pago suscrito con la apoderada del ejecutante el 15 de noviembre de 2018 con el fin de dar por terminados los procesos laborales interpuestos por sus trabajadores en su contra, entre los cuales se incluyó al ejecutante GUILLERMO GALVIS PEREZ.

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 se requirió al ejecutante y su apoderada, para pronunciarse frente al pago total de la obligación, requerimiento reiterado con auto del 8 de febrero de 2022.

Al respecto, el ejecutante y su apoderada, con memorial del 17 de febrero de 2022, aceptaron la existencia de un acuerdo de pago entre las partes, el cual fue recibido por el ejecutante desde el año 2020, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El anterior recuento procesal evidencia que está acreditado el pago de la obligación insoluta por concepto de capital a través del acuerdo de pago suscrito por las partes, más el recaudo del cálculo actuarial a favor del ejecutante ante la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., por lo que se configuran los presupuestos procesales del artículo 461 del Código General del Proceso que hace procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

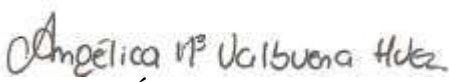
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor GUILLERMO GALVIS PÉREZ contra la FUNDACIÓN AMBIENTALISTA Y REFORESTADORES DE COLOMBIA- FUNDARCOL, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse al apoderado de la ejecutada para su trámite.

TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ